

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PLURIANUAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “ANTÓN PIRULERO” DE COSLADA (MADRID).

Servicio objeto del contrato y características de éste.

El objeto de este contrato es la gestión del servicio educativo público de la **Escuela Infantil “Antón Pirulero”** de Coslada (Madrid), perteneciente a la Red Pública de la Comunidad de Madrid.

Esta Escuela Infantil tiene inicialmente 12 aulas, cuyas edades estarán comprendidas entre 0 y 3 años. La agrupación prevista es:

- 2 grupos de niños/as de 0-1 años.
- 5 grupos de niños/as de 1-2 años.
- 5 grupos de niños/as de 2-3 años.

El número de plazas es 181. Del total de plazas, 22 se reservarán para alumnos con necesidades educativas especiales, admitidos según baremo establecido por la Consejería de Educación a través de la Orden de la Consejería de Educación sobre admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2010/2011.

La admisión para el resto de las plazas se realizará aplicando el baremo establecido en la Orden de la Consejería de Educación, sobre admisión de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2010/2011.

Esta organización podrá modificarse en cada curso escolar de acuerdo con la planificación educativa y necesidades de la zona y respetando siempre la existencia, como mínimo de una unidad de cada nivel.

Las aulas de la Escuela Infantil ofrecerán los servicios educativos durante, al menos, diez horas diarias. De ellas, siete horas tendrán carácter de horario básico y la asistencia al mismo se corresponderá con la cuota de escolaridad. La Escuela Infantil ofrecerá servicio de comedor para todos los niños y niñas escolarizados en el centro. El uso y abono de horario ampliado conllevará el servicio de desayuno y merienda.

La entidad gestora podrá ampliar el horario de diez horas para los alumnos matriculados. Asimismo, podrá realizar otras actividades educativas en las instalaciones del centro, dirigidas también a niños no matriculados en su centro y a sus familias. Las actividades propuestas, así como las cuotas establecidas para esos servicios, formarán pEl Bosque del Proyecto de gestión del centro.

De igual forma, podrán realizarse actividades complementarias fuera de los períodos lectivos establecidos en el Calendario Escolar, dirigidas tanto a alumnado del centro como a otros niños y a sus familias.

La Consejería de Educación podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado, pudiendo modificarse el número de unidades o de servicios prestados por el centro.

El contratista, en la ejecución del contrato, desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Gestionar las actividades educativas y administrativas de la Escuela Infantil objeto del contrato, rigiéndose de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación, en especial en lo referente a:

- Documentación Educativa.
- Calendario Escolar.

- Admisión para las plazas reservadas para niños con especiales necesidades sociales y para niños con necesidades educativas especiales.
- Precios a satisfacer por los usuarios en concepto de escolarización, comedor y horario ampliado hasta diez horas.
- Órganos de gestión y de gobierno.
- Normativa de funcionamiento de las Escuelas Infantiles.

b) La plantilla de profesionales propuesta habrá de cumplir los siguientes requisitos:

Equipo educativo:

- Nº de profesionales:

La plantilla debe contar, como mínimo, con los siguientes profesionales: un director/a del centro Y educadores/tutores en número igual al número de unidades del centro más uno.

- Formación:

Según lo establecido en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de Educación Infantil, todos los profesionales del equipo educativo deberán reunir alguna de las titulaciones especificadas en dicho Decreto.

- Experiencia:

Al menos, la mitad de la plantilla educativa propuesta deberá poder justificar, mediante contratos acompañados de un informe de vida laboral, la experiencia laboral en Educación Infantil de un mínimo de un curso escolar (en el caso de los contratos inferiores al curso escolar, se considerará equivalente la experiencia de nueve meses).

Servicio de cocina

La plantilla deberá contar, como mínimo, con una persona encargada del servicio de cocina, diferente de las que conforman el equipo educativo. Dicho profesional deberá poseer el título de manipulador de alimentos, regulado por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (BOE de 25 de febrero) y el Decreto 10/2001, de 25 de enero, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid (BOCM de 7 de febrero).

En el caso de que el servicio de comida se preste a través de una empresa externa, ésta deberá poseer el correspondiente registro sanitario y cumplir con la normativa vigente en materia sanitaria

La escuela dispone de instalación para el servicio de catering con alimentos en quinta gama línea fría.

c) Obtener la autorización previa de la Consejería de Educación para efectuar cambios en el equipo educativo de la Escuela Infantil si dichos cambios modifican el número y cualificación de la misma. De ser necesario realizar cambios en el equipo educativo, éstos se realizarán preferentemente al finalizar el curso escolar.

d) Proporcionar al personal responsable de la gestión del servicio educativo una indumentaria de trabajo que les facilite la tarea educativa, contribuya a mantener las condiciones higiénicas del centro e identifique al equipo educativo. En la indumentaria de trabajo sólo podrá aparecer el nombre de la escuela infantil.

e) Notificar a la Consejería de Educación los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades.

En toda la documentación e información que aporte el centro tendrá que constar de manera expresa la Consejería de Educación como organismo titular de la Escuela Infantil.

f) Participar en las experiencias educativas que considere oportuno la Comunidad de Madrid.

g) Una vez al año, en agosto (finalización del curso escolar), el adjudicatario presentará la documentación siguiente a los responsables del seguimiento de los contratos:

- Documentación referente a los niños y niñas matriculados en el centro.
- Documentación referente al personal educativo.

h) Realizar a su cargo los contratos de suministros de energía eléctrica, teléfono, gas, agua, así como abonar el coste de las acometidas que fueran necesarias.

i) Abonar todos los gastos necesarios para el funcionamiento del centro: personal educativo y de servicios, suministros de agua, energía eléctrica, combustible, teléfono, calefacción, seguridad, limpieza, extintores y cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento de la Escuela.

j) Mantener en buen estado las instalaciones y asumir las reparaciones de todo tipo que sean necesarias.

k) En el supuesto de participación en huelga general o del sector al que pertenecen los trabajadores, la entidad adjudicataria deberá garantizar el cumplimiento de los servicios mínimos que sean dictados en cada ocasión por la Comunidad de Madrid. Deberá, asimismo, mantener informada la Consejería de Educación de las incidencias y desarrollo de la huelga. Finalizada la misma, deberá presentar un informe en el que se indiquen los servicios prestados y el personal que ha seguido la huelga. La Consejería de Educación valorará la deducción que corresponda aplicar a la factura del período en que se haya producido la huelga.

l) Protección de datos conforme a la normativa vigente.

Las actuaciones indicadas en los apartados anteriores serán desarrolladas por un equipo educativo que cumpla lo establecido en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de Educación Infantil, así como el personal necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.

En todo caso, el funcionamiento del centro deberá ajustarse a la normativa reguladora básica del servicio objeto del contrato, recogida en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares, en especial la Circular que anualmente dicte la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación por la que se regula el funcionamiento de las Escuelas Infantiles de la Comunidad de Madrid.